

Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Planes de Pensiones

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

Con fecha 21 de enero de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Planes de Pensiones* (DCGAPP), en vigor a partir del día siguiente de su publicación, mismas que abrogan las publicadas el 5 de diciembre de 2014, así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que sean contrarias a este ordenamiento.¹

Las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Planes de Pensiones* están integradas en 30 artículos que comprenden los cinco Capítulos del Título Único y dos Anexos: A y B.

Los Capítulos de que consta esta publicación son los siguientes:

- Capítulo I, Disposiciones generales, de los artículos 1 y 2 (objeto y definiciones).
- Capítulo II, De los planes de pensiones autorizados y registrados, artículos 3 a 10, dividido a su vez en las Secciones I, II y III.

- Capítulo III, De los planes de pensiones de registro electrónico, compuesto de las Secciones I, II, III y IV de los artículos 11 a 23.
- Capítulo IV, Del sistema de registro de actuarios y planes de pensiones, de los artículos 24 a 28.
- Capítulo V, Disposiciones generales, artículos 29 y 30.

Los Anexos corresponden a:

- Anexo A, Solicitud de inscripción de Planes de Pensiones dictaminados por actuarios autorizados.
- Anexo B, Solicitud de registro y/o de revalidación de Actuario Autorizado.

El objeto de las presentes disposiciones, establecido en el artículo 1, es establecer lineamientos aplicables al registro de:

¹ Artículos Primero y Segundo Transitorios las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Planes de Pensiones*.

- I. Planes de Pensiones autorizados y registrados:²
- a) Establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva conforme a la Ley del Seguro Social (LSS), publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995 con sus reformas y adiciones.
 - b) Establecidos por la Dependencia³ o Entidad⁴ de acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007.
- II. Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, que deban cumplir con los requisitos de la Comisión y cuyas aportaciones se excluyan del salario base de cotización (SBC) en los términos del artículo 27, fracción VIII (*Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*).
- III. Actuarios autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados.⁵

² Se refiere a los planes de pensiones que cumplan con el artículo 190 de la LSS: *“El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta (otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general), tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada”* y el artículo 54 de la LISSSTE: *“El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada”*.

³ Dependencia: a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la LISSSTE.

⁴ Entidad: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la LISSSTE.

Planes de Pensiones Autorizados y Registrados

Para la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la CONSAR, el solicitante podrá hacerlo por sí mismo o mediante Actuario Autorizado de forma directa ante la Comisión, o bien, a través del Sistema de Registro de Actuarios y Planes de Pensiones Autorizados y Registrados (SIRAPP) mediante la página www.consar.gob.mx o de los portales de Internet que disponga el Gobierno Federal para la atención de trámites y servicios de la Administración Pública Federal. En este último caso, la CONSAR podrá solicitar la exhibición de los documentos originales.

⁵ Aquellos actuarios que se encuentren registrados en la CONSAR conforme al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que la inscripción se haga físicamente deberán presentar por duplicado y un tanto en medio magnético, la siguiente documentación:⁶

1. Solicitud de inscripción del plan de pensiones (Anexo A) debidamente requisitada, firmada por el interesado o su representante legal, así como por el Actuario Autorizado que dictaminó el plan de pensiones.
2. Texto del plan de pensiones, en el que se señalen las definiciones de los términos aplicados, la estructura de beneficios, fecha de instalación, el Acto Jurídico Irrevocable,⁷ condiciones generales y particulares con relación a la implantación y terminación de los referidos planes y la forma de pago de los beneficios.
3. Nota técnica en la que se sustenten las bases del cálculo actuarial para la determinación de las obligaciones y el costo inherente a su financiamiento, misma que debe apegarse a la guía y principios de la práctica actuarial generalmente aceptados.
4. Valuación actuarial, que consistirá en un reporte elaborado por un Actuario Autorizado en el que se determinen, analicen y certifiquen las obligaciones, costos y suficiencia de los fondos de los planes de pensiones para cubrir las pensiones en curso de pago y las que se estime otorgar a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, de acuerdo con lo establecido en el texto y en la Nota Técnica correspondiente (teniendo como mínimo lo establecido en el Plan Privado: artículo 190 de la Ley del Seguro Social y considerando los beneficios

⁶ Artículo 3, DCGAPP. DOF, página 72.

⁷ Acto Jurídico Irrevocable: al contrato, convenio o instrumento por el que las partes que lo celebran se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, haciendo constar de manera expresa, que las aportaciones realizadas al fondo y sus rendimientos no formarán parte del patrimonio de la persona que otorga los beneficios de dichos Planes, y en el que se pacte establecer la renuncia a la facultad de revocar, rescindir o denunciar dicho acto. Asimismo, para estos efectos se debe renunciar a la facultad de disponer de las mencionadas aportaciones y sus rendimientos para cualquier otro fin distinto al pago de beneficios de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados.

que se pagarán al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos conforme al artículo 54 de la LISSSTE).

En un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de la información, la CONSAR informará al solicitante la procedencia de su inscripción, mediante oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponde; si transcurrido el plazo indicado, el interesado no recibe comunicación, se tendrá por inscrito el plan, extendiendo el oficio y número correspondiente.

En caso de que la Comisión requiera una aclaración relacionada con la solicitud presentada, el interesado tendrá un plazo de diez días siguientes a la fecha en la que se le haya notificado la aclaración; interrumpiendo durante este período el plazo de 30 días para la indicar la procedencia de la solicitud de registro. La solicitud será rechazada en el caso de no presentar aclaraciones, o bien, presentarlas con errores o incompletas, o si el plan no cumple con los requisitos establecidos.

La vigencia del registro de los Planes de Pensiones Registrados y Autorizados correrá a partir de la fecha en que se otorgue y terminará el 31 de mayo del año siguiente.

En las DCGAPP se establecen todos los requisitos que deben cumplir los Actuarios para su registro, así como los lineamientos que deben seguir en la emisión del Dictamen Actuarial de los Planes de Pensiones Registrados y Autorizados.

Planes de Pensiones de Registro Electrónico

Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico (PPRE) cuyas aportaciones se excluyan del salario base de cotización de los trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en las DCGAPP no se considerarán Planes de Pensiones Autorizados y Registrados por la Comisión y no generarán los derechos de estos.

El objetivo de los PPRE debe ser complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral que financia dicho plan, otorgándoles una jubilación al momento de separarse definitivamente de la entidad, después de haber laborado por varios años con ella (artículos 11 y 12 de las DCGAPP).

Para poder excluir las aportaciones como integrantes del salario base de cotización de los trabajadores en los términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, deben reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Sus beneficios deben otorgarse de forma general, considerando como tal cuando sean iguales para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados; aun cuando los beneficios se otorguen solo a unos o a otros.
2. Las sumas de dinero destinadas al Fondo deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón y ser enteradas directamente por el mismo.
3. El patrón o quien este contrate como Administrador⁸ del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, no podrá hacer entrega a los trabajadores de ningún beneficio directo, en especie o en dinero con cargo al Fondo durante el tiempo en que presten los servicios a la empresa/patrón, ni tampoco a quienes no hayan cumplido los requisitos de jubilación establecidos en este Plan de Pensiones de Registro Electrónico.

Los patrones, para distinguir los beneficios de estos Planes de Pensiones de Registro Electrónico indicados en el punto 1, deben atender a lo siguiente:

- I. Riesgo de trabajo a que esté expuesto cada trabajador o grupo de trabajadores.
- II. Tipo de contrato con el que el patrón haya contratado al trabajador o grupo de trabajadores.
- III. Localidad o localidades donde los trabajadores presten sus servicios.

Para el registro de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, además de cumplir con los requisitos mencionados, deberán llenar para su registro electrónico, el formulario que determine la CONSAR, a más tardar el 31 de mayo de cada año. Dicho formulario se pondrá a disposición de los patrones o los actuarios por ellos designados a través del Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones de Registro Electrónico (SIREPP)⁹ que opera la Comisión. Este formulario podrá ser modificado por la CONSAR y será obligatoria su utilización para los Planes que se registren a partir de la fecha de modificación.¹⁰

Al momento de llenar el formulario de registro, adicionalmente, el patrón deberá incluir la información detallada de: i) Trabajadores en activo, ii) Trabajadores inactivos con derechos adquiridos, y iii) Pensionados que sean parte del Plan de Pensiones de Registro Electrónico; incluyendo para su identificación lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador o pensionado;
- II. Estatus laboral, es decir: activo, inactivo o pensionado;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);

⁸ Administrador, a las instituciones de crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro, responsables de la Administración del Fondo de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico. Artículo 2, fracción III de las DCGAPP.

⁹ SIREPP, artículo 2, fracción XIV de las DCGAPP.

¹⁰ Artículo 16 de las DCGAPP.

- IV. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), incluyendo la homoclave, y
- V. Número de Seguridad Social (NSS) del trabajador o pensionado.

Independientemente de la fecha de su registro, estos planes estarán vigentes hasta el 31 de mayo del año siguiente. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) podrá requerir cualquier información relacionada con estos planes de pensiones.

Los patrones o los actuarios que designen para registrar el Plan de Pensiones de Registro Electrónico a través del SIREPP deberán:

1. Llenar el formulario de registro del Plan de Pensiones de Registro Electrónico.
2. Adjuntar el archivo que contenga el detalle de los trabajadores o pensionados (trabajadores en activo, inactivos con derechos o pensionados).
3. Enviar utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).¹¹
4. En caso de que el que suscribe la información sea un actuario o un Actuario Autorizado, deberá además incluir: i) Su opinión respecto del diseño del Plan de Pensiones y su efecto previsible sobre la tasa de reemplazo esperada de los trabajadores afiliados al mismo, ii) Si pertenece a un colegio de profesionistas en materia actuarial, y iii) Si cuenta con alguna certificación en materia de valuación de pasivos laborales contingentes o pensiones, emitida por algún colegio o asociación de profesionistas en materia aduanal.

¹¹ Firma Electrónica Avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y produce los efectos jurídicos siguientes: i) Mismos efectos que la firma autógrafa, así como el mismo valor probatorio, y ii) Garantizará la integridad del documento firmado. Artículo 26 de las DCGAPP.

En caso de que el formulario y formato hayan sido llenados adecuadamente, la Comisión asignará un número de identificación al Plan de Pensiones de Registro Electrónico (que deberá indicar en todos los trámites y documentos que presente ante el IMSS)¹² y emitirá un acuse de recibo electrónico que enviará por correo electrónico al patrón o a la persona que este haya designado, sin perjuicio de que estos puedan imprimir dichos documentos a través del SIREPP. Lo anterior no exime que el IMSS solicite el cumplimiento de los requisitos establecidos ya que el acuse de recibo y el número de registro solo comprueban el registro electrónico del Plan.

La CONSAR informará al IMSS, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, con corte al último día hábil del mes anterior, al menos lo siguiente:

- I. Número de identificación que asigne a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico y la relación de registros patronales vinculados al mismo, y
- II. El nombre de la persona encargada del registro, indicando, si se trata de actuario o Actuario Autorizado y las manifestaciones que hubieran vertido conforme a estas DCGAPP.

Los patrones que cumplan con los requisitos establecidos para el registro del Plan de Pensiones de Registro Electrónico con posterioridad al 31 de mayo de cada año, gozarán de los beneficios que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables a partir del bimestre siguiente a aquel en que la Comisión asigne el número de identificación correspondiente. Los patrones que no cuenten con este número de identificación o que los Planes de Pensiones que registren no identifiquen los beneficios de los trabajadores atendiendo al riesgo, contrato o localidad no podrán excluir las aportaciones que hagan al Plan de Pensiones de Registro Electrónico del salario base de cotización de los trabajadores (artículos 22 y 23).

¹² Artículo 21 de las DCGAPP.

La relación de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la información relativa a la vigencia de los mismos será publicada por la Comisión en el DOF. Sin embargo, en todo momento, la Comisión, en su página de Internet tendrá disponible esta información, así como los Actuarios Autorizados y la vigencia de su registro, y los estudios estadísticos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos, la cobertura y diferentes beneficios que otorguen y los requisitos para su obtención, la estructura de las aportaciones, forma como se administran los recursos financieros y la composición de sus carteras. Este estudio se actualizará una vez al año con la información proporcionada por los planes de pensiones registrados electrónicamente durante el período comprendido del mes de enero al mes de mayo de cada año.

Conclusiones

Las DCGAPP son aplicables a los planes de pensiones privados que tengan los patrones, dependencias o entidades, adicionalmente a los establecidos de manera general en las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de forma específica los denominados en estas disposiciones *Planes de Pensiones Autorizados y Registrados*.

En el caso de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, corresponden a los que, también de forma adicional, considera la Ley del Seguro Social como no integrantes del salario base de cotización, establecidos en el artículo 27, fracción VIII. En el caso de estos Planes es importante que cumplan con todos los requisitos establecidos en las DCGAPP, además de estar debidamente registrados en la CONSAR y contar con número de identificación, ya que, en caso de no cumplirlos, van a representar erogaciones adicionales para el patrón y para los trabajadores, en virtud de que formarán parte del salario base de cotización e incrementarán las aportaciones a cubrir tanto en el IMSS como en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Recomendamos tener presente que la vigencia de los registros de estos planes es hasta el 31 de mayo del año siguiente. En todos los casos se puede presentar la información por Internet con la Firma Electrónica Avanzada que haya emitido el SAT.

En los casos de requerir dictamen actuarial de los planes de pensiones, se debe acudir con un Actuario Autorizado para que emita el dictamen actuarial correspondiente, mismo que deberá estar registrado y autorizado ante la Comisión.

Adicionalmente a los requisitos y lineamientos establecidos en las Leyes de Seguridad Social, Reglamento y DCGAPP, se tiene que cumplir con las disposiciones fiscales (Ley del Impuesto sobre la Renta –LISR–, Reglamento, etc.) para, en su caso, poder efectuar las deducciones correspondientes a estas erogaciones. 

Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez
División de Investigación
de la Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México
mgomez@fca.unam.mx